

REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.

TOMO XXII.

CUZCO, MAYO 31 DE 1870.

NUM. 39.

MINISTERIO DE GOBIERNO,

POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Chorrillos, Abril 13 de 1870.

Considerando, que la Escuela de Artes y Oficios, cumpliendo con el fin de su institucion, ha procedido á examinar y declarar expeditos en las materias que se cursan en dicho Establecimiento, á 16 jóvenes que durante 5 años han permanecido en él; y estando dispuesto por el decreto de su creacion de 8 de Marzo de 1864, que puede aumentarse hasta 125 el número de sus alumnos, debe el Gobierno prestar toda su proteccion en favor de los jóvenes de las provincias que desean aprender un oficio en el mencionado Establecimiento, se resuelve: que en la provision de becas para los alumnos que deban ingresar en el mencionado Establecimiento, se considere un alumno por cada una de las 86 provincias, y 2 dos por cada uno de los 18 departamentos de que se compone la República, quedando modificado en esta parte, el artículo 2.º del citado decreto; y reservándose el Gobierno proveer las tres becas restantes, hasta el completo de las 125 que resultan, para agraciarse á los jóvenes que por circunstancias especiales, sean acreedores á ingresar en el mencionado Establecimiento. Comúníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Secada.*

Lima, Abril 20 de 1870.

Vista la presente nota del Director de la Escuela de Artes y Oficios, en que manifiesta que hay 26 becas vacantes en ese Establecimiento, y la razon que acompaña, signada con el número 3, de las personas que propone para obtenerlas, se dispone: que las expresadas becas vacantes considerándose en ellas, las que dejan los jóvenes D. Vicente Ramos, D. Ernesto Frugoni, D. Augusto Sierra, D. Maximiliano Vitalon, D. Manuel Torres Valdivia, D. Wenceslao Ugás, D. José Garcia y D. Anjel Martinez, que quedan separados de la Escuela, de conformidad con lo prescrito en el artículo 48 del Reglamento del caso, se provean con los jóvenes que propone el Director, y que á continuacion se expresan: D. José Antonio Alvarez, D. José Manuel Salazar, D. Luis Bonifaz, D. José Dolores Balcazar, D. Ruben Franz Davila, D. Dionisio E. Giraldo, D. José Latorre, D. Marcelino Montes, D. Leonardo Cáceres, D. Mateo Lescano, D. Eduardo Mick s, D. José Felix Estela, D. Enrique Grandjean, D. Tomas Nicolas Cobos, D. Raimundo Vasquez, D. Manuel F. Bazul, D. Ruperto Reyes, D. José Victor Pelaez, D. Casimiro Espinoza, D. Macedonio Magan, D. Favio Calderon, D. Manuel Guillermo Nolasco, D. Juan Buendia, D. Fernando Balcarcel, D. Julio Medina y D. Manuel B. Destre, que han llenado las condiciones exigidas en el Reglamento de la Escuela, debiendo cuidar el Director, de que al ingresar los nombrados, cumplan con el inciso 6.º del artículo 10 del citado Reglamento. Nómbrase tambien alumnos de la Escuela, con cargo de prestar la respectiva fianza, á D. Leopoldo Sanchez, á D. Julio Demetrio Venegas, á D. Manuel Sacramento Garcia, á D. Casimiro H. daigo y á D. Agustin del Castillo.

Archívense en este Ministerio los expedientes de las personas agraciadas, devolviéndose los restantes á los interesados. Común-

íquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Secada.*

(*Del Peruano núm. 90, tomo 58.*)

Lima, Mayo 3 de 1870.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

El Gobierno se ha impuesto del oficio de US. fecha 17 del próximo pasado, en que dá parte, de que en esa misma fecha ha visto esa poblacion, correr por el pilon de la plaza de la parroquia de Santiago, el agua dulce de Coorimachachuy; y de que US. iba á ordenar, se procediese á los trabajos, para que dicha agua corra hasta la parroquia de Belen, que está despoblándose por la falta de ese recurso tan necesario á la vida; y S. E. me ordena, manifestar á US., la satisfaccion que esto le ha causado, y que espera, que mediante la actividad y patriotismo de US., conseguirá ese Departamento los bienes que desea proporcionarle.

Lo digo á US. en contestacion á su mencionado oficio.

Dios guarde á US.

Francisco de P. Secada.

Lima, Mayo 5 de 1870.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

CIRCULAR.

Con fecha 3 de Abril último, me participa el Señor Ministro de Justicia, encargado del Despacho de Guerra y Marina, que por resolucion de de esa misma fecha, S. E. ha dispuesto que el Señor Coronel D. Juan Francisco Balta se encargue el 1.º del presente, de las funciones correspondientes á ese ramo, y de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Lo que comunico á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

Francisco de P. Secada.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO,

INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

CIRCULAR.

Lima, á 16 Abril de 1870.

Señor Prefecto del Departamento de....

El supremo decreto de 10 de Marzo último, ha prescrito de un modo expreso y terminante, que los presupuestos que deben remitirse á los Ministerios, para que estos procedan á ordenar su pago, sean formados por las dependencias de cada uno de dichos despachos, presentados á los respectivos Cajeros fiscales y elevados al Gobierno por los Prefectos de los Departamentos.

No obstante esta disposicion, se han recibido en el Ministerio de mi cargo varios presupuestos formados por los cajeros fiscales y no por las dependencias mismas, y esta falta agregada al hecho de haber considerado en globo partidas para los profesores y empleados de un colegio, ó para todos los preceptores de las escuelas de una provincia, sin expresar sus nombres, ni las condiciones en

que se encuentran, ha dado lugar á que se tome la medida de devolverlos y retardar el pago definitivo de ellos hasta que vengan en la forma legal.

Al efecto debo nuevamente prevenir á US. que exija á cada una de las dependencias de los ramos de Instruccion y Beneficencia, el presupuesto detallado de sus gastos, encargando á las del primero que expresen los nombres de los Ractores, Vice-Ractores, Profesores y empleados en actual ejercicio en los colegios nacionales, y haciendo entender á los Subprefectos llamados á formar los presupuestos de los preceptores de primeras letras de las provincias que solo deben considerar á los de las escuelas establecidas, anotando entre estos los que hayan sido examinados y aprobados por la comision departamental respectiva, despues de la circular de 30 de Marzo de 1869, que son los únicos que tienen derecho á la renta de cincuenta soles mensuales, segun la de 1.º de Febrero último, pues los demas no deben percibir sino la designada en el presupuesto general.

El Gobierno desea que los empleados de todas las listas sean pagados puntualmente en los Departamentos de la República, y quiere por lo mismo, que cada dependencia remita oportunamente su respectivo presupuesto, tan detallado y exacto como sea preciso para evitar dudas que pudieran retardar su pago: haciendo responsable de cualquiera omission en que incurran, tanto á los encargados de formarlos como á los que tienen que intervenir en ellos hasta su despacho definitivo.

Dios guarde á US.

Mariano Felipe Paz Soldan.

(*Del Peruano núm. 85, tomo 58.*)

Direccion de Instruccion y Beneficencia.

Lima, á 28 de Abril de 1870.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

Acompaño á US. copia auténtica de la factura de Libros que el Director de la Biblioteca de esa Ciudad ha elevado á este despacho.

Dios guarde á US.

Juan Cossio.

Lima, Mayo 18 de 1870.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

Remito á US. con D. Florencio Calderon, para que se sirva pasarlos á la Biblioteca nacional de esa ciudad el Atlas Geográfico del Perú, en un tomo; Historia del Perú independiente, en dos tomos; Exámen de las Penitenciarias de los Estados-Unidos, en un tomo; Geografía del Perú, en un tomo; y Geografía Universal, en un tomo.

Mi deseo es que todas estas obras, cuyo mérito principal consiste en una copiosa reunion de datos y documentos importantes sobre varios ramos, sean conservados en la Biblioteca de esa ciudad, como un recuerdo del interes que tiene el autor porque progresen los estudios entre los jóvenes de su patria.

Dios guarde á US.

M. Felipe Paz Soldan.

JOSE BALTA,PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que es necesario organizar el cosmografiato y detallar con exactitud las atribuciones y labores de que debe estar encargado, conforme á las leyes vijentes al progreso de la ciencia y al estado del país.

DECRETO:

Art. 1.º El personal del cosmografiato se compone de un director, que es el cosmógrafo, de un sub-director, de 17 tenientes cosmógrafos departamentales y del número de auxiliares que sea suficiente para llenar las necesidades del servicio.

Art. 2.º El cosmografiato se encomendará á una persona de crédito reconocido y comprobado en las ciencias físicas, matemáticas y astronómicas y su nombramiento se hará por el Ministerio de Instrucción. Este cargo durará mientras merezca la confianza del Gobierno.

Art. 3.º El cosmógrafo es el jefe nato del observatorio astronómico y el presidente de la junta de pesos y medidas.

Art. 4.º El sub-director del cosmografiato reemplazará al cosmógrafo en todas sus funciones, por ausencia ó enfermedad de este y cuando vacase el puesto.

Art. 5.º El cosmógrafo se entenderá directamente con los Prefectos de los departamentos y con el Ministerio del ramo, y su correspondencia será libre de porte de correo.

Art. 6.º El cosmógrafo general de marina remitirá al cosmógrafo todas las observaciones astronómicas y meteorológicas que hagan los capitanes ó comandantes de los buques nacionales de guerra ó mercantes.

Art. 7.º Los tenientes cosmógrafos dependen inmediatamente del cosmógrafo. Ejercen las atribuciones del cosmógrafo en su respectivo departamento y deben darle todos los datos ó informes que les pida.

Art. 8.º Son obligaciones del cosmógrafo:

1.º Calcular el movimiento y posiciones de los cuerpos celestes y en especial del sol y de la luna y sus eclipses.

2.º Observar y anotar los fenómenos astronómicos y físicos.

3.º Rectificar las posiciones geográficas del territorio peruano y sus alturas sobre el nivel del mar, bien sea por observaciones propias ó según los datos que se le remitan.

4.º Hacer la descripción física, política y estadística de cada una de las provincias por Departamentos, tomando datos auténticos y dignos de créditos.

5.º Dar todos los días con exactitud astronómica la hora-media del meridiano, poniendo las señales correspondientes.

6.º Observar y rectificar los barómetros y cronómetros de la Marina Nacional, de Guerra y de la Mercante, y los de los Ingenieros al servicio del Estado.

7.º Formar la guía civil, política, militar y eclesiástica de la República, y publicarla con toda corrección y esmero.

8.º Llevar libros especiales en que anote por separado cada una de las observaciones astronómicas y físicas á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 9.º La guía se imprimirá á costa del Gobierno y el cosmógrafo distribuirá el número de ejemplares suficientes para los Ministerios, Bibliotecas y demas establecimientos principales de la Nación, cuya cantidad se detallará por decreto separado. El resto de ejemplares quedará á beneficio del cosmógrafo. La guía se remitirá por correo libre de porte.

Art. 10. La guía contendrá:

1.º Datos de Candelario.

2.º Efemérides principales, astronómicas y cronológicas.

3.º Tablas: 1.º Del movimiento de

los principales cuerpos celestes: 2.º Meteorológicas de las observaciones del año próximo pasado: 3.º Comparativos del sistema métrico decimal: 4.º De los coeficientes y otras tablas útiles y usuales en las ciencias y artes.

4.º Efemérides históricas del Perú.

5.º Lista de los soberanos reinantes.

6.º Candelario Eclesiástico.

7.º El personal de la Administración de la República en todos sus ramos, dividido en cada uno de ellos y cada ramo por Departamentos y provincias.

8.º Datos estadísticos sobre la población, comercio, navegación, industria y demas que dé á conocer el estado comparativo del país en todo ramo.

9.º Descripción geográfica y física de las provincias.

10. Variedades de los demas ramos que el cosmógrafo crea conveniente insertar.

El Ministro de Estado en el despacho de Instrucción Pública queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 13 de Mayo de 1870.—*José Balta—Mariano Felipe Paz—Soldan.*

(Del P. ruano N.º 103, Tomo 58.)

MINISTERIO DE HACIENDA

I. COMERCIO.

EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA PERUANA.

CONSIDERANDO:

Que deben dictarse todas las providencias que tiendan á cautelar los intereses fiscales y á descubrir los fraudes que en su administración ó manejo se hayan cometido.

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Art. 1.º Se crea una Comisión Fiscal, compuesta de tres Delegados Fiscales, que serán nombrados por el Gobierno.

Art. 2.º No pueden ser miembros de la Comisión Fiscal, los Agentes públicos ó Financieros, los contratistas, socios, accionistas ó interesados, que directa ó indirectamente hayan tenido intervención en los contratos, negociaciones, encargos ó convenciones que tengan relación con los objetos encomendados á la Comisión. Tampoco pueden serlo los Representantes, ni los empleados del Poder Judicial ó del Ejecutivo, á cuya acción habrán de quedar sometidos los actos y los resultados de la Comisión Fiscal.

Art. 3.º Se confieren á dicha Comisión plenos poderes para examinar, si las Casas Consignatarias del huano han cumplido las obligaciones de su cargo, y si ellas, ó sus agentes, han incurrido en faltas, abusos ó responsabilidades. Se extiende el cargo de la mencionada Comisión al examen de los contratos y negociaciones procedentes de empréstitos, conversiones, ventas de bonos, descuentos de obligaciones fiscales, letras giradas por ó contra el Gobierno, compras y comisiones hechas por cuenta del Estado, y, en general, á todas las operaciones fiscales en que puede ejercitarse alguno de los cargos denunciados.

Art. 4.º Se confiere, igualmente, poder y autoridad á la Comisión para que pueda exigir de los Consignatarios ó sus Agentes, de las oficinas de la República, sus Legaciones y Consulados en el extranjero, todos los informes, datos

y documentos que sean necesarios para el desempeño de su cargo.

Art. 5.º Se autoriza á la Comisión, para que exija, demande, y persiga, judicial ó extrajudicialmente, de quien haya lugar, la devolución, pago ó reintegro de todas ó cualesquiera sumas que tenga que haber el Fisco Nacional, en razón de las acciones y derechos á que se refiere la denuncia, con sus correspondientes indemnizaciones.

Art. 6.º Los juicios á que el artículo precedente se refiere, se seguirán ante los Tribunales competentes, en el extranjero, en los casos en que, por la naturaleza de las acciones y conveniencia del Fisco deban ventilarse fuera de la República. Por lo que respecta á los que pueden suscitarse contra las Casas Consignatarias, sobre la inteligencia y cumplimiento de sus contratos, y responsabilidades que de ellos se derivan, se seguirán en la y 2.ª instancia ante la Corte Suprema de Justicia, en la forma prescrita por las leyes vijentes.

La disposición contenida en este artículo no impide ni interrumpe los juicios que se hayan interpuesto en virtud de la denuncia presentada, los cuales deben continuarse ante los tribunales que de ellos entienden; ni mucho ménos, despoja á las partes que sigan esos juicios de los derechos reales y personales que las leyes les acuerdan.

Art. 7.º Cualesquiera suma que haya de recaudarse, á mérito de las diligencias que practique la Comisión Fiscal, deberá, precisa y necesariamente, entregarse al Ajente Financiero de la República que el Gobierno designe, con deducción de la parte correspondiente al denunciante.

Art. 8.º Es obligación esencial de la Comisión estudiar, en todos sus detalles, el sistema y la economía de la venta del huano; elevar al Congreso y al Gobierno informes circunstanciados, que contengan el resultado de sus observaciones, y proponer los medios que, á su juicio, sean mas adecuados para evitar los abusos y perfeccionar el actual sistema de venta y extracción de dicho abono.

Art. 9.º En todo lo que no se halle previsto por la presente resolución, regirá la de la Convención Nacional de 9 de Setiembre de 1857, y las instrucciones dadas á los Apoderados Fiscales que se nombraron entónces.

Art. 10.º Se declara y otorga al denunciante la tercera parte sobre el producto líquido de todas las sumas y valores que se recauden á virtud de las gestiones de la Comisión Fiscal y de su denuncia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones en Lima, á los 28 dias del mes de Enero de 1869.

José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—*Juan Oviedo*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Charez*, Secretario del Senado.—*Modesto Basadre*, Diputado Secretario.

Lima, Abril 16 de 1870.

Habiendo desaparecido las razones que decidieron al Gobierno á hacer observaciones á la ley de 28 de Enero de 1869, que crea una Comisión Fiscal pa-

ra investigar lo relativo á la venta del huano en consignacion y á las operaciones de crédito realizadas por cuenta del Estado; y siendo necesario, no ménos que llenar el objeto de la mencionada ley, ofrecer á las personas á que esta comprende el medio de vindicarse y probar su inculpabilidad en los cargos contra ellas formulados, *se resuelve*: Retírense las mencionadas observaciones; y, en su consecuencia, póngase el "Cumplase" á la ley de 28 de Enero de 1869, publicándola, circulándola y dándole la debida ejecucion.—Rúbrica de S. E.—*Piérola*.

Del Peruano núm. 82, tomo 58.

Lima, Marzo 22 de 1870.

Vista la presente solicitud, y acordando de ella que al recurrente se le ha somido al descuento de dos terceras partes de su haber mensual, la una para satisfacer un crédito del Estado y la segunda por orden judicial, y teniendo en consideracion que no es conveniente ni posible este procedimiento, así como que es necesario dictar una regla para los casos como el presente y en la cual se consulten al propio tiempo, los derechos del Estado y los de los particulares no ménos que el buen servicio, *SE DISPONE*: 1.º Ningun empleado público podrá sufrir por motivo alguno otro descuento que el de la tercera parte de su haber: 2.º en el caso de que concurren como acreedores el Estado y los particulares, tendrá la preferencia aquel, reservándose la ejecucion de los mandatos judiciales hasta que se haya verificado el reembolso del primero: 3.º no podrá concederse suplemento alguno á los empleados sin la constancia de no estar sujetos á descuento judicial; expresándose en caso contrario el mandato de anticipacion que el descuento por esta se verifique despues de satisfechos los judiciales ya notificados y que se mencionarán. La Direccion de Contabilidad General no dará cumplimiento bajo responsabilidad á los mandamientos de anticipacion que carecen de estos requisitos.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Piérola*.

[*Del Peruano núm. 83, tomo 58*]

Lima, Abril 5 de 1870.

Estando clara y distintamente determinado en el supremo decreto de 16 de Abril de 1830 que el derecho de título se cobra, en atencion á la renta que produce el empleo, sino al valor del sello que tiene el papel que para expedir las respectivas clases de títulos se emplea; y teniendo en consideracion que el Estado no debe gravarse cuando revalida títulos ó los expide nuevos á empleados que gozaban de una renta igual á la que se les asigna al variarles de destino, se declara: que todo empleado pagará los derechos de título, ya se les revalide los que tienen ó ya se les cambie de destino, aunque deban gozar de igual renta. Y á fin de que no hagan abandono del título, tomando posesion del destino para no pagar el valor de él se dispone: que del primer haber que disfruten cuando se hagan cargo de sus puestos, se les descuenta, sino lo presentaren, el valor del título y el de los derechos por la toma de razon. Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Piérola*.

(*Del Peruano N.º 86, T.º 58.*)

Lima, Abril 16 de 1870.

En ejecucion de la ley de 28 de Enero de 1869, que crea una Comision Fiscal, nombranse adjuntos á dicha Comision al Visitador de Tesorerias, Dr. D. Manuel A. Barinaga, al oficial au-

xiliar del Tribunal Mayor de Cuentas D. Samuel Leith y á D. José C. Calderon, y amauenses de la misma Comision á D. Ricardo Espiell, D. Teodoro O Z-vallos y Capitan de Ejército D. Manuel Muñoz. Y por cuanto uno de los delegados fiscales nombrados se halla ausente de esta ciudad, se dispone que, mientras dure su ausencia, desempeñe las funciones de tal delegado el primer adjunto nombrado. Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Piérola*.

Del Peruano número 96, tomo 58.

Lima, Abril 12 1870.

Vista la consulta de la Aduana del Callao, referente al decreto de 8 de Enero último, con lo informado por la seccion de Aduana, y la precedente exposicion del director de rentas; y teniendo en consideracion que la medida adoptada en dicho decreto, respecto de las mercaderias que se reemburquen para el extranjero ó para otros puertos mayores de la República, sin producir los resultados que se propuso alcanzar, recarga con obligaciones y trabas que vendran á refluir en menoscabo del comercio de tránsito marítimo, que el Gobierno debe fomentar y proteger: *derógase* el citado decreto, pudiéndose, en consecuencia, verificar el reembarque de mercaderias que salgan de los depósitos de las aduanas principales para puertos mayores nacionales ó para puertos extranjeros, sin restriccion alguna, conforme al Reglamento de Comercio vigente. Rúbrica de S. E.—*Piérola*.

(*Del Peruano N.º 103, T.º 58.*)

DEPARTAMENTAL.

Razon de las causas civiles que jiran en el juzgado de 1.ª instancia del Sr. D. José L. Figueroa Loaiza, correspondiente al mes de Marzo, bajo la actuacion del Escribano que suscribe.

(*Continuacion del N.º 29.*)

D. D. Justo Vizcarra con D. Pedro Mariano Miota. Sobre cobro de cantidad de pesos. Iniciada en 13 de Junio de 1867. Ejecutiva. En 3 de Febrero último volvió á exortarse al juez de Paz de Huaro, para la tasacion del fundo hipotecado. Paralizada por no haberse devuelto el exhorto.

Da. Maria Mercedes Paz con Da. Juliana Paz. Sobre rendicion de cuentas. Iniciada en 27 de Junio de 1867. Sumaria. Habiendo variado la primera su demanda dirigiendola contra los hijos herederos del marido de la segunda, se ha corrido traslado á esta por decreto de 15 de Marzo. En jiro.

D. D. José Gomez Loaiza con Da. Manuela Villavisencio y Cámara. Sobre cobro de cantidad de pesos. Iniciada en 5 de Julio de 1867. Ordinaria. Habiendo apelado el actor de la sentencia que absuelve á la demandada, se le concedió en 3 de Diciembre de 1868. Paralizada por no haber acudido con papel sellado el apelante.

D. Francisco Lobon con el Presbítero D. José Mariano Espejo. Sobre cobro de cantidad de pesos. Iniciada en 5 de Setiembre de 1868. Ejecutiva. Por estar ausente el demandado no se le ha hecho saber el decreto de prevencion librado en 26 de Octubre último. Paralizada por no haber acudido con papel la parte.

D. Bruno Bolivar con D. Ignacio Palomino. Sobre cobro de cantidad de pesos. Iniciada en 27 de Setiembre de 1868. Ordinaria. En 29 de Marzo se ha mandado que el Escribano Cazanova amplie su informe sobre el motivo porque no se recibió la declaracion de

la muger del demandado en el término de prueba. En jiro.

D. Carlos Lechuga con D. Gerardo Ormachea y Abellaneda. Sobre cobro de cantidad de pesos. Iniciada en 17 de Octubre de 1868. Ejecutiva. En 15 de Marzo se ha ordenado se traben embargo en los bienes de la persona ejecutada. En jiro.

D. Cosme Lizaraso con Da. Patricia Cárdenas. Sobre que se declare intestada á Da. Florentina Uscamayta. Iniciada en 14 de Noviembre de 1868. Sumaria. Concluidas todas las diligencias p escritas por la ley, se halla en estado de darse la resolucion correspondiente. En jiro.

Da. Rosa Fajazon con su hermano D. Andres Fajazon. Sobre que se declare intestada á Da. Gabriela Estrada Fajazon. Iniciada en 16 de Noviembre de 1868. Sumaria. En 30 de Marzo se ha mandado se vuelva á la vista del Ajente Fiscal con la faccion de inventarios practicada y presentada por los interesados. En jiro.

D. Francisco Baez con D. Mariano Camilo Galdo. Sobre cobro de cantidad de dinero. Iniciada en 12 de Febrero de 1869. Ordinaria. Por decreto de 21 de Marzo se ha declarado rebelde á D. Mariano Camilo Galdo, y se ha ordenado que conteste á la demanda. En jiro.

D. Francisco Lobon con D. Lorenzo y Donisio Canales. Sobre deslinde de su Chacarilla Cochayocce Iniciada en 24 de Febrero de 1869. Sumaria. En 26 de Marzo se ha corrido traslado al primero de un recurso en que los segundos exponen no ser ya dueños de la finca limitrofe. En jiro.

D. Nic nor Larrea con D. Feliciano Ortega. Sobre cobro de cantidad de dinero. Iniciada en 3 de Abril de 1869. Ejecutiva. En 29 de Marzo se ha corrido traslado al primero del artículo de declinatoria propuesto por el segundo. En jiro.

D. D. Justo Vizcarra con D. Pascual Manuel Guerra. Sobre despojo de unas pumas. Iniciada en 21 de Mayo de 1869. Sumaria. En 18 de Diciembre se declaró sin lugar á prueba de tachas á los testigos de Guerra. Paralizada por ausencia del segundo.

D. Narciso Llave con D. José Gabriel Suvizarreta. Sobre suelta y entrega de una casa. Iniciada en 26 de Julio de 1869. Ordinaria. En 31 de Marzo se ha corrido traslado al demandado para dúplica. En jiro.

El Canónigo D. D. Pedro J. Vizcarra con el Escribano D. Carlos Gárate. Sobre exhibicion de un expediente. Iniciada en 8 de Octubre de 1869. Sumaria. En 28 de Marzo se ha decretado pidiendo autos para resolver la oposicion del Escribano Gárate. En jiro.

Da. Felipa Mendoza con el D. D. Lis Beltan Parello. Sobre recusacion al señor juez Dr. Galdo. Iniciada en 16 de Noviembre de 1869. Artículo. En 21 de Marzo se ha ordenado á petición de la primera el arraigo de la persona de su contrincante. En jiro.

D. D. Serapio Calderon con D. Gregorio Almanza. Sobre rebaja del cánon de una finca. Iniciada en 18 de Diciembre de 1869. Ordinaria. En 20 de Diciembre se libró exhorto al juez de Paz de Yanacoca para la notificacion al segundo del traslado que se le ha conferido. En jiro.

D. José Turner con D. Juan Chuquitapa Escobedo. Sobre cobro de cantidad de dinero. Iniciada en 19 de Diciembre de 1869. Ordinaria. En 3 de Febrero se ha decretado corriendo traslado á Turner del artículo de falta de personería propuesto por Chuquitapa. En jiro.

El Escribano que suscribe certifica: que bajo su actuacion se cursan las causas insertas en esta razon. Cuzco, 2 de Abril de 1870.

Gregorio Moreno.—V.º B.º Dr. Figueroa Loaiza.

CUADRO DE LOS PRECEPTORES NOMBRADOS

por la Comisión departamental de Instrucción en virtud de haber sido aprobados en los exámenes que riaberon en cumplimiento de la suprema circular de 25 de Noviembre i de los decretos de la Comisión de 17 de Enero últimos.

PROVINCIAS.	PARROQUIAS.	PRECEPTORES.	PRECEPTORAS.
Cercado.	Matriz.....	D. Juan Villafuerte.	Da. M. Carlota Alzamora.
	Belen.....	„ José D. Andia.	„ Josefa Vizcarra.
	San Pedro.....	„ Mauricio Luna.	„ Juana Aranivar.
	Anta Ana.....	„ José Gabriel Puente.	
	San Cristoval.....	„ Ignacio Cándia.	
Abancay.	San Sebastian.....	„ Diómedes Eliseo Cáceres.	
	Abancay.....	„ José Maria Rivas.	
Acomayo.	Acomayo.....		„ Maria Sota.
	Sangarará.....		„ Josefa Góngora.
	Pirque.....	„ Juan Tomas Salazar.	
Anta.	Anta.....	„ José Andres Loaiza.	„ Gertrudis Guevara.
	Surite.....		„ M. Encarnacion Noriega.
	Chinchaypucyo.....		„ M. Concepcion Uribarri.
	Mollepata.....		„ Manuela Ascencia Victoria.
	Limatambo.....	„ Cornelio Falacios.	
	Huarocondo.....	„ Francisco P. Fareja.	„ Tereza Arellano.
	Pantipata.....	„ José Miguel Farfan.	
Calca.	Pucyura.....	„ José Gregorio Bravo.	
	Calca.....	„ José Maria Estrada.	„ Cesárea Guerra.
	Chincho.....	„ Francisco J. Alonzo.	„ Damiana Zárate.
Canas.	Lares.....		
Canchis.	Langui.....	„ Florencio Calderon.	
	Checcacupe.....	„ Prudencio Alvares.	„ Maria Ampuero.
Chumbivilcas.	Pitumarca.....	„ Francisco Masciotti.	
	Santo Tomas.....		„ Aureliana Peña.
Paruro.	Colquemarca.....		„ Estefanía Aguirre.
	Huanoquite.....	„ Bernardo Mendoza.	
Paucartambo.	Fillpinto.....	„ Simon Latorre.	
	Paucartambo.....	„ Manuel Enriquez.	„ Encarnacion Trecciera.
	Ceatca.....	„ Julian Zúñiga.	
Quispicanchi.	Caycay.....	„ Juan C. Martines.	
	Yaucat.....	„ Pedro José Gimenes.	„ Trinidad Mar.
	Oropesa.....	„ Luis Gimenes.	
	Pampachulla.....	„ José M. N. Echegarai.	„ Sinforosa Garmendia.
	Ocongate.....		„ Beatriz Farfan.
	Huano.....	„ Remigio Monteagudo.	„ Narcisa Herrera.
	Andahuaylillas.....	„ Nicolás Muñiz.	
	Quiquijana.....	„ J. Manuel Garcia.	
Urubamba.	Lucre.....	„ Alejandro Davila.	
	Huaraipata.....		„ M. Lucinda Aguirre.
	Urubamba.....	„ Mariano Andrade.	„ Beatriz Flores.
	Ollantaitambo.....		„ Manuela Jesus Tejada.
Urubamba.	Yucay.....		„ Francisca Necochea.
	Urquillos.....	„ Hermenjildo Molleda.	
	Maras.....		

Cuzco, Mayo 22 de 1870.

SUMARIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Resolucion suprema disponiendo que en la provision de becas para la Escuela de Artes se considere un alumno por cada una de las provincias y dos por cada uno de los diez y ocho Departamentos de la República.
Otra aprobando la razon que acompaña el Director de la Escuela de Artes para proveer 20 becas.
Oficio del ramo, contestando al de la Prefectura, comunicándole la satisfaccion que le ha causado á S. E. por haberselo proveido de agua á la parroquia de Santiago.
Otra del mismo, avisando que del Despacho de Guerra y Marina del que estaba encargado el de

Justicia; se hace cargo así como de la Presidencia del Consejo de Ministros el Sr. Coronel D. Juan Francisco Balta.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Circular á los Prefectos.
Oficio del Ministerio del ramo comunicando la remision de varias obras para la Biblioteca de esta Ciudad, por conducto de D. Florencio Calderon.
Decreto supremo organizando el cosmografiato.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Ley del Congreso creando una Comisión Fiscal para investigar lo relativo á la venta del huano.
Resolucion suprema retirando las observaciones hechas á la ley que antecede.

Otra disponiendo que ningun empleado público podrá sufrir por motivo alguno otro descuento que el de la tercera parte de su haber.
Otra declarando que todo empleado pagará los derechos de titulos.
Otra nombrando adjuntos á la Comisión fiscal.
Otra derogando el decreto de 8 de Enero último.

DEPARTAMENTAL.

Razon de las causas civiles que siguen en el juzgado del señor D. D. José L. Figueroa Loaiza, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.
Cuadro de los Preceptores nombrados por la Comisión departamental de Instrucción.

IMPRESA ADMINISTRADA,

Por Raimundo Arriaga.